



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Quindío

-SECRETARÍA-

Proceso 63001250200020240037700

Despacho03

TRASLADO NO RECURRENTE

De conformidad con el inciso 3 del artículo 81 de la Ley 1123 del 2007, y como fuera ordenado por el Despacho instructor en auto del 19 de los corrientes mes y año, a partir de las siete de la mañana (7:00 a.m.) del 25 de agosto del 2025, y por el término de 2 días, queda a disposición del Delegado del Ministerio Público, la decisión de:

“...Calificar jurídicamente la presente actuación disciplinaria, adelantada en contra del doctor MAURICIO ALONSO ISAZA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.626.158, abogado titular de la tarjeta profesional número 117.426 del C.S.Jud., mediante la decisión de TERMINACIÓN PARCIAL ANTICIPADA en su favor, en cuanto a una posible falta de indiligencia profesional, en cuanto a lo previsto en el artículo 37 # 1 de la Ley 1123 de 2007; en cuanto a una posible falta disciplinaria del ejercicio ilegal de la profesional, señalada en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, y en cuanto a una posible falta disciplinaria de exigir y obtener dinero para gastos irreales, señalada en el artículo 35 # 3 de la Ley 1123 de 2007, tal y como se expuso en los considerandos de este proveído...”.

Armenia, Q., 22 de agosto del 2025

Jaime O Mena Ortega
Secretario